La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 1 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,405

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo Ejecutivo Número 078-2016	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE FINANZAS	
Acuerdo Número: 502	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 078-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 1, 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Procuraduría General de la República comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en los que estuviere interesada la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, para poder ejercer las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil, para la cual se requiere la emisión de Acuerdo Ejecutivo suscrito por el Presidente de la República, según lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 1º de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de Agosto del año dos mil catorce (2014) la señora AIDA GABRIELA PÉREZ RODRÍGUEZ, promovió demanda para que haga efectivo el pago de prestaciones e indemnizaciones, derechos adquiridos, salarios dejados de percibir, contra el Estado de Honduras a través del INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que en consideración a la situación antes relacionada y dictada sentencia definitiva en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis en primera instancia en contra del Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), que en su parte dispositiva FALLA: DECLARANDO CON LUGAR la Demanda Ordinaria Laboral promovida por Aida Gabriela Pérez Rodríguez y en la que se condena al Estado de Honduras al pago de los salarios dejados de percibir, continuidad en el servicio, pago de prestaciones indemnizaciones laborales. Contra la presente sentencia definitiva se presentó el recurso de apelación en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que la parte demandante en el relacionado proceso judicial, ha propuesto a la Procuraduría

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación; **CERTIFICA;** el Extracto de la Resolución **No.261-17** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO.261-17. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 5 de mayo del 2017. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación **No.41414-16** del Registro de la Marca de Fábrica **VANDUX** registrada bajo **No. 99953** en clase internacional (20), propiedad de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, LTDA.,** presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA. RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:...CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:.. CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No. 41414-16** del Registro de la Marca de Fábrica **VANDUX,** clase internacional (20), registrada bajo **No.99953** del Tomo 222, Folio 107, en fecha 21 de febrero de 2007, a favor de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, LTDA.,** Solicitud de Cancelación presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA,** en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

1 A. 2017.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación, **CERTIFICA;** el Extracto de la Resolución **No.262-17** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 262-17. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 5 de mayo del 2017. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación **No.41413-16** del Registro de la Marca de Fábrica VANDUX registrada bajo **No.102285** en clase internacional (21), propiedad de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, S.A.,** presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA. RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No. 41413-16** del Registro de la Marca de Fábrica **VANDUX,** clase internacional (21), registrada bajo **No. 102285** del Tomo 237, Folio 42, en fecha 04 de octubre de 2007, a favor de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, S.A.,** Solicitud de Cancelación presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE**

LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

1 A. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de diciembre de 2016, el Abogado Julio César Midence Zúniga, en su condición de Apoderado Legal de la CORPORACIÓN FLORES, S.A. de C.V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 751-16,** pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución DGPC No. 610/2016 de fecha 2 de septiembre del 2016, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor. Así como sus actos posteriores por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se ordene la no aplicación de la Resolución impugnada. Y como pretensión accesoria la devolución de la multa impuesta. Se acompañan documentos. Condena en costas. Se delega Poder; en relación con la Resolución DGPC No. 610/2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA

1 A. 2017.

UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	**L. 406, 542,292.00**
ACTIVO FIJOS	29,587,104.00
OTROS ACTIVO	3,518,138.00
TOTAL ACTIVO	**L. 439,647,534.00**
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	283,405,783.00
PATRIMONIO	156,241,751.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**L. 439,647,534.00**

JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
CONTADOR GENERAL
COLEGIADO 28867

MERLIN RENAN CRUZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

OMAR P. REYES
CONTRALOR GENERAL

26 J., 1 y 7 A. 2017.

LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

1 A. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de diciembre de 2016, el Abogado Julio César Midence Zúniga, en su condición de Apoderado Legal de la CORPORACIÓN FLORES, S.A. de C.V., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 751-16,** pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular contenido en la Resolución DGPC No. 610/2016 de fecha 2 de septiembre del 2016, emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor. Así como sus actos posteriores por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se ordene la no aplicación de la Resolución impugnada. Y como pretensión accesoria la devolución de la multa impuesta. Se acompañan documentos. Condena en costas. Se delega Poder; en relación con la Resolución DGPC No. 610/2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA

1 A. 2017.

UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	**L. 406, 542,292.00**
ACTIVO FIJOS	29,587,104.00
OTROS ACTIVO	3,518,138.00
TOTAL ACTIVO	**L. 439,647,534.00**
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	283,405,783.00
PATRIMONIO	156,241,751.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**L. 439,647,534.00**

JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
CONTADOR GENERAL
COLEGIADO 28867

MERLIN RENAN CRUZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

OMAR P. REYES
CONTRALOR GENERAL

26 J., 1 y 7 A. 2017.

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación; **CERTIFICA;** el Extracto de la Resolución **No.261-17** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO.261-17. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 5 de mayo del 2017. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación **No.41414-16** del Registro de la Marca de Fábrica **VANDUX** registrada bajo **No. 99953** en clase internacional (20), propiedad de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, LTDA.,** presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA. RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:...CONSIDERANDO:...CONSIDERANDO:.. CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No. 41414-16** del Registro de la Marca de Fábrica **VANDUX,** clase internacional (20), registrada bajo **No.99953** del Tomo 222, Folio 107, en fecha 21 de febrero de 2007, a favor de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, LTDA.,** Solicitud de Cancelación presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA,** en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial, La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR LEGAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2017.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

1 A. 2017.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Legal de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación, **CERTIFICA;** el Extracto de la Resolución **No.262-17** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 262-17. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 5 de mayo del 2017. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación **No.41413-16** del Registro de la Marca de Fábrica VANDUX registrada bajo **No.102285** en clase internacional (21), propiedad de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, S.A.,** presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE LEONARDO RAMOS MONTESDEOCA. RESULTA:... RESULTA:... R E S U L T A : . . . CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación **No. 41413-16** del Registro de la Marca de Fábrica **VANDUX,** clase internacional (21), registrada bajo **No. 102285** del Tomo 237, Folio 42, en fecha 04 de octubre de 2007, a favor de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS VANDUX DE COLOMBIA, S.A.,** Solicitud de Cancelación presentada el 14 de octubre del 2016, por el Abogado **JORGE OMAR CASCO ZELAYA,** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **ENRIQUE**